



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00279.00
Ejecutante: Compañía de financiamiento Tuya S.A.
Ejecutado: Leonardo Toro Segura
Interlocutorio: No. 190

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago mencionado. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, el cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Nit. 860.032.330-3, contra Leonardo Toro Segura, c.c. 7.505.854, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado en la cuenta corriente No. 056013666001311300 del Banco Davivienda.

TERCERO: En el evento que llegaren a consignar dineros estos deberán

devolverse al demandado.

CUARTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59f42c1ee836dbe8d9b66e710f7d4612ee4c709e055ec32057bf
b1b735c855a7**

Documento generado en 28/03/2022 09:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>